



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : AGRUPACIÓN G - MACROPROYECTO BOSQUES DE
SAN LUIS ETAPAS I Y II
Demandado : LEIDY JOHANNA FARFAN
Radicado : 2021-900

Mediante auto del 2 de noviembre del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la AGRUPACIÓN G - MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS ETAPAS I Y II y en contra de LEIDY JOHANNA FARFAN, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, certificación emitida por el administrador de la propiedad horizontal, de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la demandada LEIDY JOHANNA FARFAN se surtió de manera personal por intermedio del profesional del derecho JOSE FREDY SERRATO AVENDAÑO en calidad de curador ad litem, quien contesto la demanda el pasado 21 de febrero del 2023, sin proponer excepciones de mérito, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$210.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ